



Resolución Directoral Regional

Nº 417 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 13 JUN 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N°5446-202 del 09 de agosto del 2022 que contiene: Acta de Fiscalización N°000103 del 04 de junio del 2022; Parte de Muestreo N°000069 del 04 de junio del 2022; Acta General de Decomiso N°000090 del 04 de junio del 2022; Acta General de Operativo Conjunto N°000113 del 03 de junio del 2022; Acta de Donación N°000116 del 04 de junio del 2022; Cédula de Notificación N°19-2023-GRP-420020-100-500 del 26 de enero del 2023; Informe Final de Instrucción N°07-2023-GRP-420020-500-DMLA de fecha 15 de agosto 2023; Cédula de Notificación N°197-2023-GRP-420020-100 del 26 de septiembre del 2023; R.D.R. N°862-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 28 de noviembre del 2024; Memorándum N°10-2025/GRP-420020-500 del 07 de enero del 2025; Memorándum N°53-2025-GRP-420020-500 del 31 de enero del 2025; Cédula de Notificación N°47-2025-GRP-420020-500 del 31 de enero del 2025; Informe Final de Instrucción N°18-2025-GRP-420020-500-DMLA de fecha 20 de febrero 2025; Cédula de Notificación N°79-2025-GRP-420020-100 del 03 de marzo del 2025; Informe N°468-2025-GRP-420020-AJ del 21 de mayo del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú. Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N°30305, que establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia..."

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N°25977- Ley General de Pesca, establece "Son patrimonio de la nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional."

Que, el Artículo 9°, de la Ley acotada dispone que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determina según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zona de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos.

Que, los numerales 3) y 11) del Artículo 76° del Decreto Ley N°25977-Ley General de Pesca prohíben:"3) Extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos declarados en vedas o de talla o





Resolución Directoral Regional

N° 417 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 13 JUN 2025

peso menores a los establecidos" y "11) Incurrir en las demás prohibiciones que señale el Reglamento de esta Ley y otras disposiciones legales complementarias".

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 77° de la Ley N°25977-Ley General de Pesca, establece que: "Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia.

Que, el Artículo 78° del Decreto Ley N°25977- Ley General de Pesca, establece: "Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones siguientes: a) Multa b) Suspensión de la concesión, autorización, permiso o licencia c) Decomiso d) Cancelación definitiva de la concesión, autorización, permiso o licencia".

Que, el Artículo 126°, numeral 126.1 del Decreto Supremo N°012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca, señala que: " Constituye infracción administrativa toda acción u omisión, que como tal se encuentre tipificada en la Ley, su Reglamento, reglamentos de ordenamiento pesquero y de acuicultura y demás disposiciones que se dicten sobre la materia."

Que el numeral 3) del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N°017-2017-PRODUCE, establece que constituye infracción: " Presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa, de acuerdo a la normatividad sobre la materia o no contar con documentos o información física o electrónica, exigida por la normativa correspondiente , que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización, o entregar o registrar deliberadamente información falsa u ocultar, destruir o alterar libros, registros, documentos, que hayan sido requeridos por el Ministerio de la Producción o las empresas Certificadoras/ Supervisoras, designadas por el Ministerio.

Que, el numeral 75) del Artículo 134° del Decreto Supremo N°012-2001-PE que regula el Reglamento de la Ley General de Pesca, establece, que constituye infracción: " Transportar, comercializar y/o almacenar recursos o productos hidrobiológicos, declarados en veda, que provengan de descargas efectuadas en lugares de desembarque, no autorizados por la autoridad competente."





Resolución Directoral Regional

N° 417 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 13 JUN 2025

Que, el día 04 de junio del 2022, los fiscalizadores intervinieron el vehículo isotérmico de placa de rodaje M3I-774, en el desembarcadero pesquero artesanal Parachique, encontrándose la descarga, estiba y almacenamiento del recurso **BONITO** de una chalana al vehículo en mención, en el momento de la intervención, la chalana se retiró del lugar dejando en la Plataforma 11 cajas del mencionado recurso, constatándose 15 cajas ya almacenadas en el vehículo, haciendo un total de 26 cajas, equivalente a 598 Kg. Se realizó el muestreo biométrico del recurso hidrobiológico **BONITO**, obteniéndose una moda de 52 cm y 0% de ejemplares juveniles, tallados desde la horquilla. En la intervención se presentó como propietario el señor **OLEGARIO ANTON RUIZ**, con DNI N°02844736, a quien se le comunicó que se realizaría el decomiso en su totalidad del recurso hidrobiológico por encontrarse vedado y suspendido para actividades de artes pasivas según comunicado N°008-2022-PRODUCE/DGSFS-PA y transportar o almacenar recursos hidrobiológicos en veda, además de no demostrar el origen legal o la trazabilidad del recurso hidrobiológico en mención.

Que, mediante Cédula de Notificación N°-19-2023-GRP-420020-100-500, de fecha 26 de enero del 2023, se notifica la imputación de cargos al señor **OLEGARIO ANTON RUIZ**, con DNI N°02844736, que fue recepcionada por YESENIA ANTÓN RUIZ identificada con DNI N°75704369 el 27 de enero del 2023, en su domicilio en Av. Grau N°229 Caleta Parachique Sechura-Piura, la Dirección Regional de la Producción le imputa las infracciones tipificadas en los numerales 03), y 75) del Artículo 134° del RLGP.

Que, mediante Informe Final de Instrucción N°07-2023-GRP-420020-500-DMLA, de fecha 15 de agosto del 2023, el cual recomienda sancionar al señor **OLEGARIO ANTON RUIZ**, con DNI N°02844736, en calidad de propietario del vehículo isotérmico N°M3I-774 por haber incurrido en las infracciones previstas en los numerales 03) y 75) del Artículo 134° del RLGP, con una multa de 0.7635 UIT y tenerse por cumplido el DECOMISO de 598 Kg. del recurso hidrobiológico **BONITO**.

Que, mediante Cédula de Notificación N°197-2023-GRP-420020-100, de fecha 26 de septiembre del 2023, se le informa al señor **OLEGARIO ANTON RUIZ**, con DNI N°02844736, del Informe Final de Instrucción N°07-2023-GRP-420020-500-DMLA, imputándosele las infracciones tipificadas en los numerales 03), y 75) del Artículo 134° del RLGP. Cédula que fue notificada bajo puerta el 06 de octubre del 2025, en su domicilio ubicado en Av. Grau N°229 Caleta Parachique Sechura- Piura.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°862-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, del 28 de noviembre del 2024, se resuelve en su Artículo Primero: **Declarar la Caducidad Administrativa de los Procedimientos Administrativos Sancionadores** que en el Anexo I se detallan, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 259° del TUO de la Ley 27444 (entre ellos el PAS, consignado en el **ÍTEM 12- OLEGARIO ANTON RUIZ**).





Resolución Directoral Regional

Nº 417 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 13 JUN 2025

Que, mediante Cédula de Notificación N°47-2025-GRP-420020-500, de fecha 31 de enero del 2025 se notificó la imputación de cargos al administrado **OLEGARIO ANTON RUIZ**, que fue notificada el 11 de febrero del 2025 en su domicilio en Av. Grau N°229 Caleta Parachique Sechura-Piura, la Dirección Regional de la Producción le imputa las infracciones tipificadas en los numerales 03), y 75) del Artículo 134° del RLGP.

Que, mediante Informe Final de Instrucción N°18-2025-GRP-420020-500-DMLA, de fecha 20 de febrero del 2025, el cual recomienda sancionar al señor **OLEGARIO ANTON RUIZ**, con DNI N°02844736, en calidad de propietario del vehículo isotérmico N°M31-774 por haber incurrido en las infracciones previstas en los numerales 03) y 75) del Artículo 134° del RLGP, con una multa de **0.356312 UIT** y tenerse por cumplido el DECOMISO de 598 Kg. del recurso hidrobiológico **BONITO**, de acuerdo a lo expuesto en el Acta de Decomiso N°000090, de fecha 04 de junio del 2022.

Que, mediante Cédula de Notificación N°79-2025-GRP-420020-100, de fecha 03 marzo del 2025, se le informa al señor **OLEGARIO ANTON RUIZ**, con DNI N°02844736, del Informe Final de Instrucción N°18-2025-GRP-420020-500-DMLA, imputándosele las infracciones tipificadas en los numerales 03), y 75) del Artículo 134° del RLGP. Cédula que fue notificada el 12 de marzo del 2025, en su domicilio ubicado en Caleta Parachique Av. Grau N°229 Sechura- Piura.

Que, mediante Informe N°468-2025-GRP-420020-AJ, de fecha 21 de mayo del 2025, el cual recomienda sancionar al señor **OLEGARIO ANTON RUIZ**, con DNI N°02844736, en calidad de propietario del vehículo isotérmico N°M31-774 por haber incurrido en las infracciones previstas en los numerales 03) y 75) del Artículo 134° del RLGP, con una multa de **0.356312 UIT** y tenerse por cumplido el **DECOMISO** de 598 Kg. del recurso hidrobiológico **BONITO**, de acuerdo a lo expuesto en el Acta de Decomiso N°000090, de fecha 04 de junio del 2022.

Que, los sucesos fiscalizados se adecuan al supuesto normativo que configura infracción administrativa, tipificada en los numerales 03) y 75) del Artículo 134°del RLGP, Artículo modificado por la única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N°017-2017-PRODUCE. Que, asimismo, en su Anexo: CUADRO DE SANCIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACION Y SANCION DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUICOLAS, determina lo siguiente:





Resolución Directoral Regional

N° 417 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 13 JUN 2025

COD.	INFRACCION	DETERMINACION DE LA SANCION
		TIPO DE SANCION
03)	Presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa, de acuerdo a la normatividad sobre la materia, o no contar con documentos o información física o electrónica, exigida por la normativa correspondiente, que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización, o entregar o registrar deliberadamente información falsa u ocultar o destruir o alterar libros, registros, documentos que hayan sido requeridos por el Ministerio de la Producción, o por las Empresas Certificadoras/Supervisoras, designadas por el Ministerio.	MULTA
		DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
75)	Transportar, comercializar y/o almacenar recursos o productos hidrobiológicos, declarados en veda, que provengan de descargas efectuadas en lugares de desembarque, no autorizados por la autoridad competente	MULTA
		DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.

Que, el Art.35° del Decreto Supremo N°017-2017-PRODUCE establece la fórmula para el cálculo de la sanción de multa y la Resolución Ministerial N°591-2017-PRODUCE determina la variable beneficio ilícito, conforme a lo siguiente:

D. S. N° 017 – 2017 – PRODUCE	R. M. N° 591 – 2017 – PRODUCE
$M = \frac{B}{P} \times (1 + F)$	$B = S \times \text{factor} \times Q$
M: Multa expresada en UIT	B: Beneficio ilícito
B: Beneficio lícito	S: Coeficiente de Sostenibilidad Marginal del sector
P: Probabilidad de detención	Factor: Factor del recurso y producto
F: Factores agravantes	Q: Cantidad del recurso comprometido

Que, reemplazando las fórmulas antes señaladas se obtiene como fórmula de la sanción la siguiente:





Resolución Directoral Regional

N° 417 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 13 JUN 2025

M = $\frac{S * \text{Factor} * Q}{P} * (1 + F)$		
	Código 03)	Código 75)
S (Coeficiente de Sostenibilidad)	0.28	0.28
Factor de recurso o producto	0.76	0.76
Q (Cantidad del recurso comprometido)	0.598tn	0.598tn
P (Probabilidad de detención)	0.5	0.5
F (Factores Agravantes o Atenuantes)	-30%=0.3	-30%=0.3

CALCULO DE LA MULTA DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS

CODIGO 03)	$M = 0.28 \times 0.76 \times 0.598t \times (1 - 0.3) = 0.178156 \text{ UIT}$ 0.5
CODIGO 75)	$M = 0.28 \times 0.76 \times 0.598t \times (1 - 0.3) = 0.178156 \text{ UIT}$ 0.5
TOTAL	0.356312 UIT

Que, de la sumatoria de las infracciones establecidas en los numerales 03) y 75) del Anexo Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas del Decreto Supremo N°017-2017-PRODUCE, da como resultado la multa total de **0.356312 UIT**, seguido contra **OLEGARIO ANTON RUIZ** DNI N°02844736 y tenerse por cumplido el **DECOMISO** de 598 Kg. del recurso hidrobiológico **BONITO**, de acuerdo a lo expuesto en el Acta de Decomiso N°000090, de fecha 04 de junio del 2022.

Por estas consideraciones, y en uso de la facultad conferida en el Art.81° de la Ley N°25977, literal b) del Art.147° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N°012-2001-PE, y el Art.15° numeral 2) del Decreto Supremo N°017-2017-PRODUCE.





Resolución Directoral Regional

Nº **417** -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, **13 JUN 2025**

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia; y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 19 de mayo del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al señor **OLEGARIO ANTON RUIZ** con DNI N°02844736, por haber incurrido en las infracciones previstas en los numerales 03) y 75) del Artículo 134° del RLGP, con una multa de **0.356312 UIT**, al no presentar ninguna documentación que acredite el origen legal o trazabilidad del recurso hidrobiológico **BONITO** y Al haber transportado recurso hidrobiológico declarado en veda.

ARTICULO SEGUNDO: Tenerse por cumplido el **DECOMISO** de 598 Kg. del recurso hidrobiológico **BONITO**, de acuerdo a lo expuesto en el Acta de Decomiso N°000090, de fecha 04 de junio del 2022

ARTICULO TERCERO: De **Conformidad** con lo establecido en la Ordenanza Regional N°093-2006-GRP-CR y Decreto Supremo N°025-2006-PRODUCE el importe de la multa impuesta deberá ser abonado en la Cuenta Corriente N°0631-103960 del Banco de la Nación del Gobierno Regional de Piura, debiéndose considerar que para la imposición de las multas se tomara en cuenta el valor referencial de la UIT vigente al momento del pago, conforme a lo establecido en el artículo 137° inciso 137.1 del Reglamento de la Ley General de Pesca, del mismo modo deberá acreditar el correspondiente depósito ante la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia de esta Dirección Regional, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificada o publicada la presente Resolución, caso contrario se procederá a iniciar la cobranza coactiva de la deuda conforme Ley.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura al señor **OLEGARIO ANTON RUIZ** con DNI N°02844736 en su domicilio en Av. Grau N°229 Caleta Parachique Sechura-Piura. Asimismo, **PUBLIQUESE** la presente Resolución al Portal Web de la Dirección Regional de la Producción de Piura, para los fines que el caso amerita.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION GRDE

SEGUNDO JUAN ALZAMORA EMCALADA
DIRECTOR REGIONAL